

7091

31



0188727

# NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

*Dra. Mariela Pozo Acosta*

PRIMERA  
COPIA

De la escritura de \_\_\_\_\_

CONSTITUCION DE CIA LTDA

Otorgada por \_\_\_\_\_

PRITEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS  
CIA LTDA

Fecha de Otorgamiento \_\_\_\_\_

A Favor \_\_\_\_\_

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuántia \$ 400,00 USD

Quito, a 11 de DICIEMBRE de 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

269971

Dra. Mariela Pozo Acosta

EL ECUADOR



ESCRITURA No.



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

**PRITEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS  
COMPAÑÍA LIMITADA**

**POR: 400,00 USD.**

**DI 3 COPIAS**

**ATB**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de diciembre del año dos mil trece, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores: LESTER DAVID ALVAREZ RAMOS, y MARCIA CECILIA ESPINOSA RIVERA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y viuda, respectivamente, de ocupación empleados privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y por sus propios y personales derechos y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédulas de ciudadanía, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.-  
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 sirvase hacer constar una de Constitución de Compañía Limitada al  
2 tenor de las siguientes cláusulas:- **ARTÍCULO PRIMERO:**  
3 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente  
4 escritura de constitución de una Compañía Limitada, los señores:  
5 **LESTER DAVID ALVAREZ RAMOS Y MARCIA CECILIA ESPINOSA**  
6 **RIVERA**, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y  
7 viuda respectivamente, de ocupación empleados privados,  
8 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y por sus propios  
9 y personales derechos quienes desean constituir la presente  
10 compañía limitada.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los  
11 comparecientes, por sus propios y personales derechos manifiestan  
12 que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la  
13 compañía **PRITEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**  
14 **SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA** en consecuencia con la referida  
15 manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen  
16 esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran  
17 que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de  
18 las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:**  
19 La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública  
20 se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto:  
21 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "PRITEL AGENCIA**  
22 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA."**  
23 **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**  
24 **SOCIAL, DURACIÓN, Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-**  
25 **DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina "PRITEL AGENCIA  
26 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA." Es  
27 una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, se registrará por  
28 los estatutos, la Ley General de Seguros, el Reglamento General de

## Dra. Mariela Pozo Acosta

la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías, como norma  
supletoria y las demás normas que dicte la Superintendencia de  
Bancos y Seguros. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:**

La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano  
de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer  
agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él  
previa resolución de la junta de socios adoptada con sujeción a la ley

y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La  
compañía tendrá como único objeto social el de gestionar y obtener

contratos de seguros, para una o varias empresas de seguros, o de  
medicina pre-pagada constituidas y establecidas legalmente en el

Ecuador. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos,  
contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que

sean acordes a su objeto, necesarios y convenientes para su  
cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de

duración de la compañía será el de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**  
contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la  
junta general de accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:**

En cuanto a la liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto  
en la Ley General de Seguros, Capítulo Décimo Segundo, Secciones

I, II y III. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS  
PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada  
una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación

en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el

1 número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho  
2 certificado estará firmado por el presidente y el gerente general de la  
3 compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** En  
4 todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para  
5 la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el  
6 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**  
7 **OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y**  
8 **PARTICIPACIONES:** En cuanto al canje, anulación, destrucción o  
9 deterioro de certificados de participación, a las cesiones,  
10 transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así  
11 como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se  
12 estará a lo dispuesto en la ley. Ningún socio podrá ceder, vender o  
13 enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento  
14 unánime de los demás socios. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS**  
15 **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO**  
16 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será  
17 gobernada por la junta general de socios y administrada por el  
18 presidente y el gerente general de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**  
19 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La junta general de socios es el  
20 órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios o sus  
21 representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que  
22 la ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el  
23 presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**  
24 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la  
25 junta general: a) Nombrar, por el periodo de tres años, al presidente y  
26 al gerente general, fijar sus remuneraciones y removerlos por razones  
27 legales; b) Nombrar, en caso de requerirse, auditor externo y  
28 comisario y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente el

## Dra. Mariela Pozo Acosta

1 balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes  
2 presentados por el gerente general, el presidente, el comisario y el  
3 auditor externo y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política  
4 de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la  
5 misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la  
6 constitución de gravámenes reales sobre ellos; f) Aprobar los  
7 presupuestos elaborados por el gerente general y/o presidente y  
8 modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y  
9 cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los  
10 cuales el gerente general y/o el presidente puedan obligar a la  
11 compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender  
12 garantías o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos,  
13 contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones  
14 que deba efectuar a nombre de la compañía el gerente general y/o el  
15 presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; j)  
16 Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver  
17 acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en  
18 la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m)  
19 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del  
20 contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación de la  
21 compañía; o) Acordar modificaciones al estatuto social; p) Interpretar  
22 este estatuto de manera obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto  
23 cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás  
24 atribuciones conferidas por la ley a las juntas generales. **ARTÍCULO**  
25 **DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El presidente  
26 y/o el gerente general de la compañía convocarán a junta general  
27 ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses

1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

3 **EXTRAORDINARIA:** El presidente y/o el gerente general convocarán  
4 a reunión extraordinaria de la junta general de socios cuando lo  
5 consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios  
6 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las juntas  
8 generales serán convocadas por el presidente y/o el gerente general  
9 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

10 La convocatoria será escrita y puede ser enviada por correo, courier,  
11 fax, correo electrónico u otro medio idóneo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

12 **QUINTO.- QUORUM:** Para que la junta general de socios ordinaria o  
13 extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá  
14 reunirse en el domicilio principal de la compañía y estar presente o  
15 representado en ella más de la mitad del capital social. Si la junta  
16 general no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de  
17 quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La junta  
18 general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios  
19 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

20 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** Salvo las excepciones  
21 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán  
22 tomadas por mayoría de votos correspondientes a los socios  
23 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
24 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

25 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la junta  
26 general cada participación dará derecho al socio a un voto.

27 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**

28 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,

## Dra. Mariela Pozo Acosta

1 la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente  
2 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
3 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
4 presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten  
5 por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera  
6 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
7 cuales no se considere suficientemente informado. Todos los  
8 asistentes a junta generales universales deben suscribir el acta de la  
9 sesión para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

10 **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las juntas generales serán  
11 presididas por el presidente de la compañía o, en su ausencia, por el  
12 socio que se eligiere en la respectiva junta para el efecto. El gerente  
13 general de la compañía actuará como secretario de la junta general.

14 En su ausencia se designará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente de  
16 la compañía será designado por la junta general de socios por el  
17 período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para  
18 ser elegido presidente no se requiere ser socio de la compañía. En  
19 caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la  
20 persona designada por la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y  
22 deberes del presidente de la compañía: a) Ejercer individual o  
23 conjuntamente con el gerente general la representación legal, tanto  
24 judicial como extrajudicial, de la compañía; b) Presidir las sesiones de  
25 la junta general de socios; c) Vigilar la buena marcha de la  
26 compañía; d) Sustituir al gerente general en caso de ausencia  
27 temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe su  
28 reemplazo; e) Vigilar la gestión del gerente general; e) Suscribir los

1 certificados de aportación conjuntamente con el gerente general; y f)  
2 Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le  
3 correspondan según la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

4 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:**

5 El gerente general será designado por la junta general de socios por  
6 un periodo de tres años. Su nombramiento podrá ser renovado  
7 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser  
8 socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES**

9 **Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El gerente general  
10 tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades  
11 señalados en la ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer  
12 la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la  
13 compañía individual o conjuntamente con el presidente; b) Actuar  
14 como secretario de las juntas generales; c) Dirigir los negocios de la  
15 compañía conjuntamente con el presidente; d) Administrar y  
16 responder por los bienes, valores y archivos de la compañía  
17 conjuntamente con el presidente de la compañía; e) Controlar la  
18 contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para  
19 proteger los intereses de la compañía; f) Suscribir contratos, otorgar  
20 garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la compañía,  
21 conjuntamente con el presidente de la compañía, dentro de los límites  
22 que establezca la junta general; g) Suscribir los certificados de  
23 aportación conjuntamente con el presidente de la compañía; h)  
24 Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la  
25 compañía y fijar sus remuneraciones conjuntamente con el  
26 presidente de la compañía i) Constituir mandatarios especiales con  
27 poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos;  
28 conjuntamente con el presidente de la compañía; j) Otorgar poderes

## Dra. Mariela Pozo Acosta

generales con autorización de la junta general conjuntamente con el presidente de la compañía; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras conjuntamente con el presidente de la compañía; l) Presentar conjuntamente con el presidente de la compañía a la junta general para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar conjuntamente con el presidente de la compañía a la junta general de socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. **CAPÍTULO CUARTO.-**

### **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el 1 de enero y terminará al 31 de diciembre de cada año. **Artículo VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** El gerente general está obligado a presentar a la junta general de socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** En virtud de lo que dispone el artículo 15 de la Ley General de Seguros, la compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico se destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al

1 respecto dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

2 **SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**

3 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la

4 que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios podrá

5 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

6 destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

7 distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en

8 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

9 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS**

10 **LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la

11 compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en

12 general, sólo podrá permitirse a las entidades y personas que se

13 hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de

14 la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía

15 cuyas labores lo requieran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

16 **NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en este

17 estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley General de

18 Seguro, el Reglamento General de la Ley General de Seguros y la

19 Ley de Compañías, como norma supletoria y las demás normas que

20 dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. Hasta aquí el

21 estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.** - Suscripción y pago de aportaciones:

22 Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital social, dividido

23 en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos

24 de Norteamérica, cada una. Pagan en numerario el cincuenta por

25 ciento del valor total de las participaciones, conforme consta del

26 comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el

27 saldo del capital en el plazo máximo un de año a contarse desde la

28 fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el registro



1 Compañías y demás organismos competentes, todos aquellos trámites  
2 que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía,  
3 incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del  
4 Registro Único de Contribuyentes; d) Autorizar al señor Lester David  
5 Álvarez Ramos para que convoque a la primera junta general de  
6 socios de la compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la  
7 designación de los funcionarios cuyos nombramientos les  
8 corresponden, de conformidad con el estatuto y la ratificación de las  
9 gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso  
10 de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así  
11 como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor  
12 notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor  
13 para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la  
14 misma que se halla firmada por la doctora Marcela Rodríguez  
15 Rodríguez, portadora de la matrícula profesional siete mil  
16 seiscientos veinticinco del Colegio de Abogados de la provincia  
17 de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura  
18 pública se observaron los preceptos que determina la ley y leída que  
19 les fue a los comparecientes por mí, el notario, en alta y clara voz,  
20 estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de  
21 lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

22

23

24

25   
LESTER DAVID ALVAREZ RAMOS

26 CCN: 119185033

27

28





Oficio No. SG-2013-6029

Quito D.M., 29 de octubre del 2013

Abogada  
Paula Dávila  
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros hoy, en la que solicita se rectifique la reserva de denominación del nombre PRINTEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, le hago saber que esta Secretaría General aprueba la reserva de la denominación:

**PRINTEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA  
LIMITADA**

La reserva del nombre es válida hasta el 19 de abril del 2014.

Atentamente,

  
**Lic. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado  
- Intendencia Nacional Jurídica.


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 No. 170331232-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
 ESPINOSA RIVERA  
 MARCIA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZÁLEZ SUÁREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-07-24  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F

ESTADO CIVIL: VIUDA  
 SEGUNDO NOMBRE:  
 RODRIGUEZ BARRIGA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MAESTRA CORTECONFEC

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESPINOSA JOSE ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIVERA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2013-05-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-22

A2333A222

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
 FIRMA DEL OTORGADO: *[Signature]*


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
 002 - 0211      1703312320

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
 ESPINOSA RIVERA MARCIA CECILIA

PROVINCIA	DIRECCIÓN	1
QUITO	LA CONCEPCION	LA CONCEPCION
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>[Signature]</i>	
	1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA	




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANA  
 N. 171918503-3


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ALVAREZ RAMOS  
 LESTER DAVID**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA ROSA**

FECHA DE NACIMIENTO 1996-07-21  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
**FANNY GABRIELA  
 RODRIGUEZ ESPINOSA**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E3333V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ALVAREZ LESTER DIGIFREDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**RAMOS NELLY MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2013-04-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-04-09**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**001**  
**001 - 0280** **1719185033**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ALVAREZ RAMOS LESTER DAVID**



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA MUNICIPAL SUCRE  
 QUITO LA FLOREST ZONA  
 CANTÓN PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

Marcia Espinosa

EL ECUADOR



MARCIA CECILIA ESPINOSA RIVERA

CCN: 170331232-0

La Notaria:  
*[Handwritten signature]*

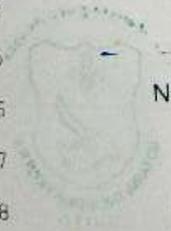


- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SE OTORGO ANTE LA DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE CIA LIMITADA OTORGADO POR: PRITEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑIA LTDA - FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE -



LA NOTARIA  
*[Signature]*  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



**RAZÓN:**-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "PRITEL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA": Que se constituyo mediante escritura publica celebrada el 11 de Diciembre del 2.013, que se encuentra en mi protocolo.-Sirvase adjuntar La APROBACIÓN. De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, en su Resolución numero SBS-DTL-2014-023 de fecha 09 de Enero del 2014, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 24 de Enero del 2014.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
LA NOTARIA  
*[Signature]*  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

